

# JUSTICIA E INTERESES PARTICULARES: EL CASO DE UN OIDOR DEL SIGLO XVII

José de la Puente Brunke

Desde hace algún tiempo venimos investigando acerca del papel que cumplieron en la vida de la Lima virreinal los magistrados de la Real Audiencia. No nos referimos tan sólo a su desempeño como personas encargadas de la administración de justicia: nos interesa también indagar en torno a su relevancia social, en el sentido más amplio de la expresión. En ese afán, nos hemos beneficiado con la lectura de diversos trabajos que, desde hace algunos lustros, han abordado precisamente ese tema, no sólo con respecto a los ministros de las Audiencias americanas, sino también en relación con quienes estaban encargados de la administración de justicia en la propia península ibérica. Dichos trabajos tienen la virtud de relacionar lo que fue la marcha institucional de los tribunales -lo que podríamos llamar la “historia legal”- con el estudio de la vida de los magistrados: sus intereses, vinculaciones, etc. Precisamente en una obra referida a la administración de justicia en Castilla en los siglos XVI y XVII, Richard Kagan reclamaba eso:

“(…) los historiadores tradicionalmente se han centrado en el desarrollo institucional de los tribunales de justicia pero no han prestado atención a su funcionamiento cotidiano (...). En consecuencia, el alcance y carácter de la litigación en siglos pasados y, lo que es más importante, su relación con las condiciones económicas, sociales y políticas, son todavía aspectos prácticamente desconocidos”<sup>1</sup>.

La necesidad de no separar la “historia legal” de lo que es la historia social en su conjunto, es reclamada también por Tamar Herzog en un libro más reciente:

“Los atributos personales de los ministros, sus relaciones con la sociedad y entre ellos mismos, el tráfico de influencias y el aprovechamiento de su posición privilegiada eran todos factores que influían, necesariamente, en el trabajo rutinario. En consecuencia, la administración de justicia no puede ser entendida como el resultado simple de una aplicación neutral de las reglas de derecho. El análisis profundo de los documentos producidos por ella obliga, por lo tanto, a tener en cuenta las posibilidades profesionales, reales y sociales de las personas encar-

gadas de la determinación y de la ejecución de lo que era 'justo' y 'legal'"<sup>2</sup>.

En efecto, es evidente -como lo pone de relieve el texto precedente- la imbricación entre lo legal y lo social. Sin embargo, siendo evidente para nosotros, no ha sido visto así por muchos autores en décadas pasadas. Fue por esto último que Jerold Auerbach puso énfasis en afirmar que "la historia legal es un capítulo de la historia social, no una entidad autosuficiente"<sup>3</sup>.

En el marco de nuestro ya aludido interés por el estudio de la relación de los ministros de la Audiencia con la sociedad de la capital virreinal, el propósito de estas líneas es el de hacer referencia, más específicamente, al "aislamiento" que la legislación pretendió imponer a dichos ministros. En efecto, fue un objetivo de la Corona el de lograr que los magistrados encargados de la administración de justicia no tuvieran relación con quienes integraban la sociedad en la que desempeñaban sus funciones. En realidad, el gobierno metropolitano pretendió que todos quienes formaban parte de su burocracia en América vivieran en ese "aislamiento", con el fin de que sus actividades se guiaran sólo a partir de la defensa de los intereses de la monarquía. En el caso de los magistrados de las Audiencias se consideró, además, que ese criterio ayudaría a que se diera una mayor imparcialidad en la administración de justicia.

De este modo, fueron numerosas, y muy concretas, las disposiciones que regularon ese "aislamiento". Así, por ejemplo, ningún magistrado de la Audiencia podía contraer matrimonio en la jurisdicción del tribunal en el que prestaba sus servicios. Dicha prohibición se extendía a sus hijos. Igualmente, estaban impedidos de tener bienes inmuebles, o negocios de diverso tipo. Asimismo, si un oidor emprendía una "visita de la tierra", no podía hacerlo en compañía de su mujer ni de sus parientes. Tampoco podían los ministros de la Audiencia actuar como padrinos en matrimonios ni en bautizos; incluso estaban prohibidos de hacer visitas y de acudir a desposorios o entierros, "si no fuere en casos muy señalados y forzosos"<sup>4</sup>.

En suma, las metas que dichas normas perseguían -sobre todo el logro de una imparcial administración de justicia- eran loables, pero al mismo tiempo utópicas ya que, en los hechos, era casi imposible el cumplimiento de las mismas. Guillermo Lohmann Villena -autor de un amplio estudio en torno a los ministros de la Audiencia de Lima en el siglo XVIII- considera que para un juez del tribunal limeño era prácticamente imposible cumplir todas esas disposiciones, y afirma que las

mismas eran una clara manifestación del “ilusorio propósito de salvaguardar la imparcialidad y de garantizar la libertad de acción de los administradores de justicia”<sup>5</sup>.

En efecto, tal propósito era ilusorio, teniendo en cuenta las circunstancias: por ejemplo, muchos magistrados de la Audiencia permanecían en sus puestos durante gran número de años, lo cual hacía mucho más difícil el cumplimiento de las aludidas normas “restrictivas”; igualmente no fueron pocas las quejas de los propios magistrados en cuanto a sus remuneraciones, ya que consideraron que no eran suficientes teniendo en cuenta sus responsabilidades, y la dignidad de sus cargos<sup>6</sup>.

Por todo ello, la realidad de los hechos manifestó el fracaso de las disposiciones que pretendieron “aislar” a los ministros de cualquier vínculo con la sociedad limeña. Las investigaciones realizadas por algunos autores con respecto a los ministros de la Audiencia limeña<sup>7</sup>, y las efectuadas por nosotros<sup>8</sup>, demuestran la magnitud de las relaciones establecidas por los ministros de la Audiencia, y su variedad. Así, fueron numerosas las vinculaciones que se suscitaron a través de matrimonios, o por medio de actividades mercantiles de diverso tipo.

En el presente trabajo nos centraremos en el análisis de las actividades de sólo uno de los magistrados de la Audiencia de Lima. Dicho análisis nos permitirá apreciar los múltiples y variados lazos que estableció con la sociedad limeña, y la utilización que hizo de los mismos. En ese sentido, se verá también la negativa influencia de dichos vínculos en las tareas propias de la administración de justicia.

Nuestro personaje es Bernardo de Iturrizara y Mansilla. De origen peninsular -nacido en 1608 en la localidad logroñesa de Ezcaray-, estudió en la Universidad de Alcalá de Henares, donde posteriormente fue catedrático de Digesto y Decretales. Fue nombrado en 1647 alcalde del crimen de la Audiencia de Lima, pasando a ser oidor del mismo tribunal en 1652. Se desempeñó como oidor decano cuando la Audiencia tuvo a su cargo el gobierno del Perú -entre 1666 y 1667- a raíz de la muerte del virrey conde de Santisteban, y hasta la llegada de su sucesor, el conde de Lemos<sup>9</sup>.

Precisamente en el tiempo en que Iturrizara se desempeñaba como magistrado en la Audiencia limeña, llegaron a ésta dos reales cédulas mediante las cuales la Corona ordenaba “que los oidores no vayan a la Alameda, ni asistan a las comedias, ni tengan juegos, ni otros divertimientos en sus casas, ni sean compadres”<sup>10</sup>. El tenor de esas disposiciones -referidas a un asunto que puede parecer anecdóti-

co- es una clara muestra de la aludida preocupación de la Corona por evitar el establecimiento de vínculos de los magistrados con la sociedad limeña.

Dichas cédulas causaron malestar en los ministros de la Audiencia, toda vez que se trataba de una reiteración -entrando en demasiados detalles, según ellos- de las conocidas normas que buscaban el referido “aislamiento” de los jueces. Incluso, un oidor reaccionó airadamente frente a esas cédulas, dando a entender que -al menos en su caso- podían considerarse ofensivas, ya que su única preocupación había sido la de cumplir siempre de modo fiel las normas establecidas para su desempeño<sup>11</sup>.

La reacción de Bernardo de Iturrizara fue menos violenta. Dirigió una carta al monarca, en la que aseguraba que nunca había realizado las actividades que las mencionadas reales cédulas prohibían, y señalaba que su deseo era el de cumplir con las obligaciones que llevaba consigo el puesto que ocupaba<sup>12</sup>.

Sin embargo, posteriormente se pusieron en evidencia algunas actitudes del mencionado magistrado, que manifestaron que la realidad era distinta a la indicada por él en la aludida misiva al rey. En efecto, en agosto de 1656 los labradores del valle de la Magdalena y Maranga, en las cercanías de Lima -representados por Francisco Romero, Pedro Estacio y Juan Rodríguez- dirigieron un documento al monarca, haciendo graves acusaciones en contra de Bernardo de Iturrizara. Indicaban que él tenía una hacienda en ese valle, y que muchas tardes la visitaba,

“quitando a todo el valle y a los pobres el agua, y maltratándonos diciendo a unos que les mandará dar doscientos azotes por las calles, y otros que les cortará las orejas, con que unos venden las haciendas, y no hay mayordomo que quiera servir este valle, por no tener pesadumbres, con que los dueños no las administran y él se lo lleva todo”<sup>13</sup>.

Las acusaciones contra Iturrizara no se fundamentaban en el hecho de que estuviera prohibido que los magistrados de la Audiencia tuvieran intereses comerciales en la jurisdicción en la que prestaban sus servicios. En realidad, las quejas se formulaban contra la prepotencia por él demostrada, al igual que contra el abuso de autoridad.

Esto último fue manifestado, por esas mismas fechas, por Gerónima de Herrera, e igualmente por medio de una carta dirigida al monarca<sup>14</sup>. Según lo dicho por ella misma, habría tenido derecho a la propiedad de una chacra ubicada precisamente en el valle de la Magdalena, que le debió corresponder como único bien heredado

de su padre. Gerónima era viuda del capitán Lorenzo Pérez de Noguera, y se encontraba “pobre y desvalida”. Ella acusaba a Bernardo de Iturrizara de haber accedido, a través de procedimientos cuestionables, a la propiedad de la mencionada chacra. Ante la demanda interpuesta por Gerónima -y siempre de acuerdo con lo relatado por ella misma- Iturrizara, “con el poder y mano de oidor dispuso la determinación del pleito en la forma que más le convino para que se revocase la sentencia de vista”, que había sido favorable a Gerónima de Herrera. Del mismo modo, manifestaba ella que para lograr ese propósito Bernardo de Iturrizara se preocupó de utilizar a oidores a los cuales en otro momento pudiera corresponder viendo pleitos en los que ellos estuvieran interesados. Además, señalaba que él había esperado que enfermasen aquellos oidores que, por su integridad, no hubieran aceptado una “reciprocidad” de tal naturaleza.

Esos no fueron días buenos para Bernardo de Iturrizara, ya que en la misma fecha el escribano Miguel López Varela dirigió otra carta al monarca, en la que manifestaba que el origen de la fortuna del oidor -compuesta no por una, sino por varias haciendas, además de estancias de ganado- había estado en el matrimonio que contrajo.

En efecto, el oidor casó en Lima con Paula del Castillo, recibiendo una dote de más de 200,000 pesos. Según detallaba el escribano, esa dote estaba compuesta de “haciendas y heredades de pan sembrar y estancias de ganados con que se halla tan soberbio que se opone a todo lo que se le antoja en daño y perjuicio de los demás labradores”<sup>15</sup>.

Además, López Varela indicaba que Iturrizara lo consideraba su enemigo, por haber iniciado -en virtud de una orden del virrey conde de Salvatierra- una causa contra el oidor, por su intento de casarse en la ciudad norteña de Saña. En efecto, antes de contraer nupcias en Lima, el oidor quiso hacer lo propio -sin éxito- en Saña.

Así, pues, vemos dos fenómenos que, en principio, contravenían la legislación en las actuaciones de Iturrizara: el haber contraído matrimonio en Lima, y el tener intereses comerciales en la jurisdicción de la Audiencia en la cual prestaba sus servicios. Sin embargo, al parecer el matrimonio fue contraído con licencia del monarca, lo cual no era infrecuente; en ese sentido, no son pocos los casos de magistrados que obtuvieron autorización del Consejo de Indias para casarse en la jurisdicción en la que prestaban sus servicios.

En cuanto a su intento de matrimonio en Saña, otras fuentes nos confirman el hecho. Incluso el virrey conde de Alba de Liste, quien al llegar a Lima ya encontró

al oidor Iturrizara casado, también halló la causa que se había iniciado contra él por su intento de contraer nupcias en Saña.

En efecto, en 1651, y desempeñándose todavía como alcalde del crimen de la Audiencia de Lima, Bernardo de Iturrizara viajó a Saña, “con algunas comisiones del gobierno”, entre las que estaba la de llevar a cabo el juicio de residencia de quien había sido corregidor de ese partido, el Maestre de Campo Bernardino de Perales, caballero de Santiago. Estando en Saña, y contraviniendo las normas establecidas, cortejó públicamente a Ana María Gutiérrez de Espinosa, viuda del capitán Juan Vázquez de Saavedra, quien había sido “persona de muchas haciendas raíces y de muy grandes dependencias”. Además, dicha dama estaba “empeñada”, e Iturrizara se comprometió a “desempeñarla” una vez que estuvieran casados<sup>16</sup>.

El oidor Iturrizara manifestó al virrey conde de Alba que el proceso que contra él se había iniciado por su intento de contraer matrimonio en Saña se basaba tan sólo en “la vaga noticia de esta materia”. Finalmente, dicho virrey optó por enviar la causa a España<sup>17</sup>. De ese modo, el Consejo de Indias tomó cartas en el asunto, y a partir de las pruebas remitidas consideró probado el intento de Iturrizara de contraer matrimonio en Saña. Así, por real cédula de 26 de septiembre de 1660, dirigida al virrey conde de Santisteban, el monarca dispuso que se multara al oidor en la cifra de 1,500 pesos de a 8, “sin admitir réplica ni súplica”. Se ordenó al virrey que dicha suma debería cobrarse, si fuera necesario, reteniéndole sus salarios. Consideraba el monarca que con ello se sancionaba no sólo el intento de contraer nupcias contraviniendo la legislación, sino también los procedimientos escandalosos en los que había incurrido el oidor, según lo consideraba probado el Consejo de Indias. En efecto, en Saña él había estado, de acuerdo con el tenor de la real cédula,

“entrando y saliendo a deshoras de la noche y otras del día todo el tiempo que allí estuvo en casa de una mujer viuda, dando nota y escándalo en el lugar y tratándola familiarmente con pretexto de que se había de casar con ella”,

con lo cual había faltado a sus obligaciones de juez, que allí estaba ejerciendo<sup>18</sup>.

Posteriormente, el virrey conde de Santisteban comunicó al monarca que había hecho efectivo el cobro de la mencionada multa, y que además había “reprendido secretamente” al oidor Iturrizara. Junto con ello, el vicesoberano se permitió decir que, si bien no conocía los hechos por los cuales se había sancionado al magistra-

do, él podía dar fe de que, desde su llegada a Lima, “he reconocido en este ministro mucho celo de la justicia, mostrando deseo de acertar en el cumplimiento de sus obligaciones”<sup>19</sup>.

Volviendo al virrey conde de Alba de Liste, éste recibió otras indicaciones con respecto al oidor Iturrizara. Así, mediante real cédula de 13 de agosto de 1658 dispuso el monarca que se le informara en torno a los “procedimientos” de nuestro oidor. Habían causado preocupación en la metrópoli las denuncias del ya mencionado escribano Miguel López Varela<sup>20</sup>.

Por otro lado, no son pocos los testimonios que señalan la reiterada tendencia de Bernardo de Iturrizara a valerse de los privilegios de su condición de oidor en beneficio de sus propios intereses económicos. Un caso ilustrativo es el de su intervención en el pleito entre su propia suegra y los hijos y herederos de quien fuera gobernador Juan Ruiz de Castro, quien había servido a la Corona en México, y posteriormente en el Perú. Según denunciaron los herederos de Ruiz de Castro, ella habría cobrado injustamente de ellos 12,000 pesos, suma que su padre, en efecto, había debido a aquella dama, pero que había sido ya cancelada con la dote de su esposa. Acusaban al oidor Iturrizara de entorpecer la ejecución del mandato judicial que había ordenado la restitución de la mencionada suma a los herederos de Juan Ruiz de Castro. Es más: el Consejo de Indias dispuso que el propio virrey se asegurara de que en la Audiencia de Lima se hiciera finalmente justicia en ese asunto, acudiendo personalmente a todas las diligencias tocantes a ese pleito<sup>21</sup>. Sorprendente disposición, que revela la desconfianza que se suscitó en las más altas instancias gubernativas con respecto al desempeño del oidor Iturrizara.

Pero en otros casos hubo intentos de justificar algunas de sus actuaciones. Así, por ejemplo, el fiscal del Consejo de Indias, refiriéndose a la chacra que el oidor tenía en el valle de Magdalena y Maranga, señaló que, en rigor, no existía irregularidad alguna, ya que dichas tierras no eran suyas, sino de la dote de su mujer. Sin embargo, instaba a que se pidiera al virrey que procurara satisfacer a los labradores que se sentían perjudicados por las actitudes prepotentes de Iturrizara. En suma, para el fiscal lo irregular no estaba en la posesión de las tierras, sino en el comportamiento abusivo con los labradores<sup>22</sup>.

Andando el tiempo, Bernardo de Iturrizara llegó a convertirse en el oidor más antiguo de la Audiencia de Lima. Así se nos presenta como uno de los casos –que no fueron infrecuentes– de magistrados que permanecieron en el mismo puesto por mucho tiempo, lo cual era una circunstancia que hacía más difícil el cumplimiento de las estrictas normas que buscaban lograr el “aislamiento” de los jueces.

Sin embargo, en 1671 el visitador Alvaro de Ibarra comunicó a las autoridades metropolitanas su opinión en el sentido de que era “inconveniente que Bernardo de Iturrizara se conserve en el ejercicio de su plaza”. Manifestó ese parecer teniendo en cuenta que para esas fechas eran ya muy numerosas las acusaciones que se habían ido acumulando contra el oidor. De hecho, en el curso de la visita dirigida por Ibarra se presentaron diversos cargos contra Iturrizara. Además, al visitador le llamó la atención el hecho de que el oidor, al dar sus correspondientes descargos, tachara a “ciento y veinte y dos personas de esta ciudad con tachas tan infames y fuera del intento”<sup>23</sup>.

Ese hecho fue fundamental para que el visitador se inclinara a pensar que Iturrizara debía dejar su puesto. Así, Ibarra manifestó que iba a ser muy inconveniente el que dicho oidor continuara en el ejercicio de su plaza, “siendo juez de los mismos que ha tachado por enemigos suyos”. Además, lo calificaba de “juez sospechoso”, considerando que era muy inconveniente que se litigara ante él. Ibarra propuso que se trasladara a Iturrizara a la Audiencia de México:

“y lo que más me inclina a este dictamen es la osadía sin enmienda ni esperanza de tenerla con que habla en los estrados, y poca urbanidad y respeto que guarda, aun estando presente el virrey, demás del odio que habrá concebido contra los que presume han declarado en la visita, y contra sus deudos y parientes; bien que no dejo de reconocer el perjuicio de sus hijos, y mujer, y el desamparo de las haciendas de campo que le dieron en dote, y otras que espera heredar con la muerte de su suegra”<sup>24</sup>.

Todo indica que al oidor Iturrizara lo perjudicó también su temperamento. En efecto, el propio Alvaro de Ibarra, en el texto antes citado, hacía referencia a ello. Además, uno de los cargos que formalmente se le hizo en la visita dirigida por Ibarra decía “que en la Sala no se porta con la decencia que pide el puesto y trata mal de palabra a las partes por enojarse fácilmente y por hacerle mal el vino que bebe”<sup>25</sup>.

Más de un testimonio se refiere a su afición por la bebida; además, un cargo específico en la visita decía “que tiene comunicación indecente con algunas mujeres de quienes se valen los litigantes en sus causas”. Y otro indicaba “que tiene amistad estrecha con escándalo e indecencia con algunos particulares, favoreciéndoles y haciendo sus partes y le cortejan y agasajan comiendo y bebiendo con ellos”.

Otras acusaciones en la mencionada visita no sólo hacían referencia a su abusivo comportamiento en lo referido al problema del abastecimiento de agua para las tierras del valle de Magdalena y Maranga, sino también a otras actitudes mediante



las cuales obtenía provecho económico a partir de su posición de oidor. Así, por ejemplo, indicaban

“que en la causa de D. Bernardino de Perales procedió con pasión porque no le regaló y le ofreció sólo 6,000 pesos pareciéndole poco (...); que ha tenido tratos y contratos enviando cantidades a Panamá (...); que recibe regalos, dádivas y cohechos”<sup>26</sup>.

Bernardo de Iturrizara murió en Lima, “en su oficio”, en 1678<sup>27</sup>. Así, pues, logró permanecer en esta ciudad como magistrado de la Audiencia, a pesar de que -según muchos testimonios lo indican- lo más conveniente para la administración de justicia hubiera sido su traslado a otro tribunal. □

## Notas

- 1 Kagan, Richard L.: Pleitos y pleiteantes en Castilla. 1500-1700. Salamanca, Junta de Castilla y León, 1991, p. 23.
- 2 Herzog, Tamar: La administración como un fenómeno social: la justicia penal de la ciudad de Quito (1650-1750). Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1995, p. 158.
- 3 Auerbach, Jerold S.: Unequal Justice: Lawyers and Social Change in Modern America. New York, 1977, p. 8. Citado en Kagan, op. cit., p. 26.
- 4 Estas disposiciones, y muchas otras más referidas al desenvolvimiento de los magistrados de las Audiencias en el medio en el que residían, aparecen en el título XVI del libro II de la Recopilación de leyes de los reinos de las Indias (Madrid, 1681).
- 5 Lohmann Villena, Guillermo: Los ministros de la Audiencia de Lima en el reinado de los Borbones (1700-1821). Esquema de un estudio sobre un núcleo dirigente. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1974, p. XXI.
- 6 Cfr. Puente Brunke, José de la: “Sociedad y administración de justicia: los ministros de la Audiencia de Lima (siglo XVII)”. XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Buenos Aires, 4 al 9 de septiembre de 1995. Actas y Estudios. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997, vol. III, pp. 336-337.
- 7 Véase, por ejemplo, Lohmann Villena, op. cit. y Rodríguez Crespo, Pedro: “Sobre parentesco de los oidores con los grupos superiores de la sociedad limeña (A comienzos del siglo XVII)”. Mercurio Peruano, N° 447-450 (Lima, 1964), pp. 49-61.
- 8 Cfr. Puente Brunke, José de la: “Los oidores en la sociedad limeña: notas para su estudio (Siglo XVII)”. Temas Americanistas, 7 (Sevilla, 1990), pp. 8-13; “La burocracia en el virreinato del Perú (apuntes sobre los siglos XVI y XVII)”. Mercurio Peruano, 501 (Lima, enero-marzo 1991), pp. 49-62; “Sociedad y administración de justicia...” cit.

- 9 Mendiburu. *Manuel de*: Diccionario Histórico Biográfico del Perú (*Segunda edición con adiciones y notas bibliográficas publicada por Evaristo San Cristóval*). Lima, 1933, Torno VI, p. 339. Lohmann Villena, op. cit., pp. 173-174.
- 10 El propio Bernardo de Iturrizara resumía con esas palabras lo que las referidas reales cédulas disponían. Carta de Bernardo de Iturrizara a S. M. Lima, 20 de agosto de 1653. En *Archivo General de Indias (en adelante, AGI), Lima, 101*.
- 11 *Nos referimos a Pedro Vázquez de Velasco, cuyo caso hemos ya explicado en "Los olores en la sociedad limeña..." cit.*
- 12 Bernardo de Iturrizara a S. M. Lima, 20 de agosto de 1653. *AGI, Lima, 101*.
- 13 Los labradores del valle de la Magdalena y Maranga a S. M. Lima, 30 de agosto de 1656. *AGI, Lima, 61*. Ya en un trabajo anterior hemos hecho alusión a dichas quejas de los labradores de Magdalena y Maranga. Cfr: Puente Brunke: "Los jueces en la vida limeña del siglo XVII". Derecho y Sociedad (*Revista editada por estudiantes de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú*), Segunda Etapa, N° 12 (Lima, 1997), pp. 198-199.
- 14 Gerónima de Herrera a S. M. Lima, 31 de agosto de 1656. *AGI, Lima, 61*.
- 15 El escribano Miguel López Varela a S. M. Lima, 31 de agosto de 1656. *AGI, Lima, 61*.
- 16 "Auto tocante al Señor D. Bernardo de Iturrizara sobre haberse tratado de casar en la ciudad de Saña sin licencia de S. M." *AGI, Lima, 61*.
- 17 El virrey conde de Alba de Liste a S. M. Lima, 10 de julio de 1657. *AGI, Lima, 59*.
- 18 Copia de real cédula de 26 de septiembre de 1660, dirigida al virrey conde de Santisteban. *AGI, Lima, 61*.
- 19 El virrey conde de Santisteban a S. M. Lima, 22 de febrero de 1662. *AGI, Lima, 63*.
- 20 Copia de real cédula de 13 de agosto de 1658. *AGI, Lima, 61*.
- 21 Los hijos y herederos del gobernador Juan Ruiz de Castro a S. M. Lima, 24 de julio de 1657. *AGI, Lima, 61*.
- 22 Parecer incluido en carta del virrey conde de Alba de Liste a S. M. Lima, 13 de julio de 1660. *AGI, Lima, 61*.
- 23 El visitador Álvaro de Ibarra a S. M. Lima, 29 de marzo de 1671. *AGI, Lima, 280*.
- 24 *Ibíd.*
- 25 Relación de los autos de la visita de Lima hecha por Juan Cornejo. Madrid, 22 de agosto de 1668. *AGI, Lima, 280*.
- 26 *Ibíd.*
- 27 Schaefer, Ernesto: El Consejo Real de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria. *Sevilla, 1947, tomo II, p. 483*. Lohmann Villena, op. cit., p. 174.